



AUTO N° 3614

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER1099 del 12 de enero de 2010, mediante queja vía Web la señora **ILIANA PAÉZ**, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, que en la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, se llevó a cabo una presunta tala sin autorización, ubicada en espacio privado en la Carrera 46 No. 138-53, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que en atención a la información presentada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 16 de enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 002296 del 05 de febrero de 2010, determinando que se taló un (1) individuo arbóreo de la especie: **PINO COLOMBIANO**, desconociendo la normatividad para el tratamiento de individuos arbóreos.

Que en el citado concepto técnico se determinó:

“(...) En la Agrupación de Vivienda Rincón del Prado, en espacio privado, en la Carrera 46 No. 138-53 se hizo corte transversal del fuste a un Pino colombiano, lo cual equivale a tala sin autorización (...)”

Que en el Concepto Técnico D.C.A. Contravencional No. 002296 del 05 de febrero, identifico como presunto contraventor a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, a través de su Administradora señora **CLARIZA BARRERA HERRERA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 138-53, espacio privado, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba del Distrito Capital.





Nº 3614

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

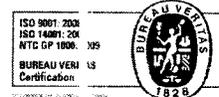
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede





3614

adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, a través de su Administradora, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 138-53, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba del Distrito Capital, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, a través de su Administradora, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 138-53, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, a través de su Administradora señora **CLARIZA BARRERA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.262 de Madrid Cundinamarca, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 138-53, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba, del Distrito Capital., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCON DEL PRADO**, identificada con Nit. No. 900.015.234-7, a través de su Administradora señora **CLARIZA BARRERA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.262 de Madrid Cundinamarca, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 138-53, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba del Distrito Capital.





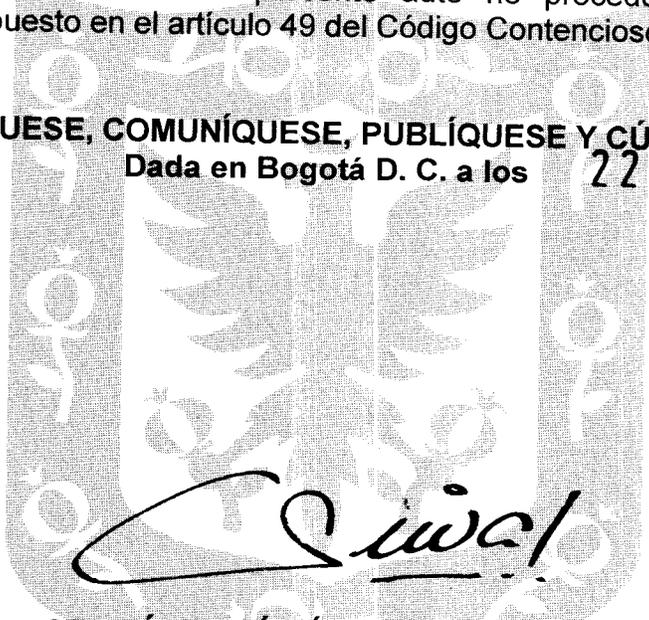
Nº 3614

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 22 AGO 2011

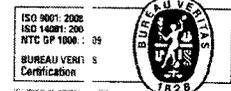


Germán Darío Álvarez Lucero

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ y DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SFFS
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR SFFS.
Radicado : 2010ER1099 DEL 12.01.10
C.T. D.C.A.: No. 002296 DEL 05.02.10
Expediente: SDA-08-2010-1190

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



QUIEN NOTIFICA: _____
Teléfono (s): _____
Dirección: _____
EL NOTIFICADO: _____
quien fue informado que contra esta decisión no tiene ningún recurso
del C.S.J.
de _____
identificado (a) con Cédula de Identificación No. _____
le _____
al señor (a) _____
contenido de _____
en su calidad de _____
a los _____ días del mes de _____
en Bogotá, D.C., a los _____

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Octubre del año 2011, se notifica personalmente el contenido de Auto 3614 del 22 Agosto 2011 al señor (a) CLARIZA BAYENA HEYER en su calidad de Representante legal.
Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 20.738.262 de Madrid (Ecuador).
quien fue informado que contra esta decisión no tiene ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL. 122 ASA-28 AP. 202
Teléfono (s): 6967600-3154060409
QUIEN NOTIFICA: Dorin